

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCION COMPAÑIA GPSMANAGER S.A.

**OTORGADA POR:
SANTIAGO MARCELO ROSERO REYES
Y OTROS**

CUANTIA: USD 825.00

NF

DI 4,

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**, comparecen: **Uno.** El señor ingeniero **SANTIAGO MARCELO ROSERO REYES**, por sus propios y personales derechos; **Dos.** El señor **GALO ERNESTO ROSERO REYES**, por sus propios y personales derechos; y, **Tres.** El señor ingeniero **JORGE RICARDO BECERRA JAUREGUI**, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno.** El señor ingeniero SANTIAGO MARCELO ROSERO REYES, por sus propios y personales derechos; **Dos.** El señor GALO ERNESTO ROSERO REYES, por sus propios y personales derechos; y, **Tres.** El señor ingeniero JORGE RICARDO BECERRA JAUREGUI, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estados civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **GPSMANAGER S.A.-** **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GPSMANAGER S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía **GPSMANAGER S.A.,** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de

Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **1)** A la implementación de tecnologías de última generación tanto en hardware, es decir equipos, partes, piezas y accesorios, así como en software, es decir sistemas informáticos, orientadas a mejorar las operaciones relacionadas a la gestión de administración, despacho y rastreo satelital de vehículos motorizados, mediante la utilización de la tecnología tales como: Sistema de Posicionamiento Global GPS, MDT Terminales Móviles de Datos y transmisión de datos por GPRS que serán utilizados por empresas que despachan servicios de distinta índole u otras tecnologías que fuesen necesarias para obtener el objetivo buscado, servicios que se brindarán a personas naturales o jurídicas que utilizan la logística para la optima administración de su flota vehicular, con el fin de satisfacer necesidades de sus clientes, donde el factor tiempo y la calidad de sus servicios prestados, sean fundamentales para el éxito de su negocio en términos de rentabilidad y crecimiento comercial; **2)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de equipos, maquinarias, partes, piezas, accesorios, suministros y más productos relacionados con la tecnología de última generación, en especial a los Sistemas de Posicionamiento Global GPS, MDT Terminales Móviles de Datos y transmisión de datos por GPRS y más relacionados conexamente; **3)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa, arrendamiento, distribución, consignación, operación, servicio, representación, concesión, comercialización de telefonía o comunicaciones móviles e inalámbrica, teléfonos, cables y centrales telefónicas, así como los equipos, materiales, repuestos, accesorios, partes, piezas y suministros utilizados en los sistemas de comunicación y telecomunicaciones, informática, computadoras y más actividades conexas; **4)**

Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa; **5)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.-

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 825.00)**, divididos en OCHOCIENTAS VEINTE Y CINCO (825) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos veinte y cinco inclusive.

ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en

virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-**

Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados

provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO:**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA**

04

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en

representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la

Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de

la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta

general de accionistas y suscribir las actas de dichas

reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la

Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar

al Gerente General de la Compañía dentro de los límites

impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y

deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal

del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su

cargo o en caso necesario la junta general de accionistas

designa al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás

deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden

según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la

Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y

durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la

Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

tiene los más amplios poderes de administración y manejo de

los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los

presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por

la Junta General. En particular a más de la Representación

Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean

inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos

anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben

íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCION US \$ 1.00 c/U
1. SANTIAGO ROSERO REYES	275.00	275.00	275
2. GALO ROSERO REYES	275.00	275.00	275
3. JORGE BECERRA JAUREGUI	275.00	275.00	275
TOTALES US \$	825.00	825.00	825

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

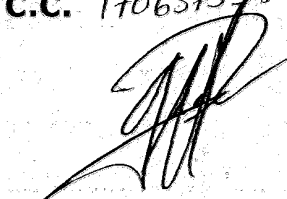
escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-



SR. SANTIAGO MARCELO ROSERO REYES

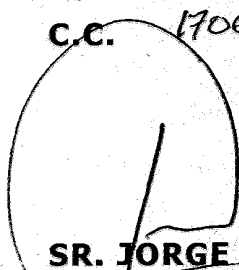
C.C. 170637538-1

h.



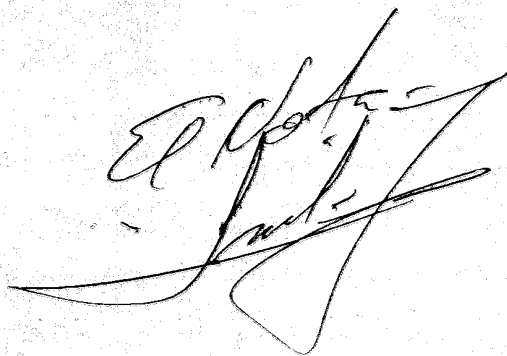
SR. GALO ERNESTO ROSERO REYES

C.C. 1706890938



SR. JORGE RICARDO BECERRA JAUREGUI

C.C. 170417929-6.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2010 15:34:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GPSMANAGER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21/06/2010

Mediante comprobante No.-

400637146 , el (la)Sr. (a) (ita):

ROSE RO REYES SANTIAGO MARCELO

Con Cédula de Identidad:

1706375381 consignó en este Banco la cantidad de:

825.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

GPSMANAGER S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROSETO REYES SANTIAGO MARCELO	1706375381
2	ROSETO REYES GALO ERNESTO	1706850938
3	BECERRA JAUREGUI JORGE RICARDO	1704179298
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		

[illegible]

TOTAL

\$ 825.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe
Quito, a 01 de JUNIO de 2010

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

— **Adolfo Colorado Valdez**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170637538-1

ROSEDO REYES SANTIAGO MARCELO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 FEBRERO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 003-1 0384 02542 M
REG. CIVIL 003-1 0384 02542 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

[Firma]
Firma del CECULADO

[Fotografía]

- 10- ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO ALEGRIA PINTO TROYA
SUPERIOR ING.SISTEM.INFORMATI

GALO ERNESTO ROSEDO
MARIA HEMINIA REYES
QUITO 20/02/2010

FECHA DE CADUCIDAD 20/02/2022
FORMA No REN 2331009

[Firma]
Firma del CECULADO

[Fotografía]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

002-0329 1706375381

ROSEDO REYES SANTIAGO MARCELO

QUITO
CANTON
ZONA

[Firma]
Firma del CECULADO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170685093-B

ROSEDO REYES GALO ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 MARZO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 004-1 0383 03361 M
REG. CIVIL 004-1 0383 03361 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

[Firma]
Firma del CECULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V444414442

CASADO VIVIANA DEL CARMEN ARAB R
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

GALO ROSEDO
MARIA REYES
QUITO 03/03/2016

FECHA DE CADUCIDAD 03/03/2022
FORMA No REN 097881

[Firma]
Firma del CECULADO

[Fotografía]
PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

105-0076 1706850938

ROSEDO REYES GALO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CONCEPCION
PARROQUIA

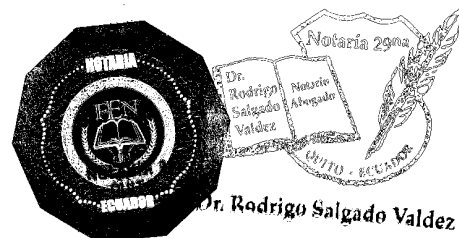
QUITO
CANTON
ZONA

[Firma]
Firma del CECULADO

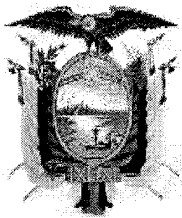
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002547,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de
junio del año 2010, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la compañía **GPSMANAGER S.A.**
celebrada en esta Notaría el 21 de junio del año 2010.-
Tomé nota de este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito a 29 de junio del año 2010.-

Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



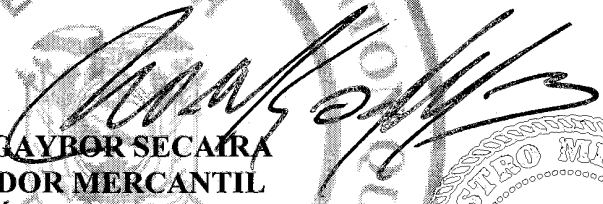
NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de junio del 2.010, bajo el número **2201** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GPSMANAGER S. A.**", otorgada el 21 de junio del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24678.-** Quito, a ocho de julio del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016841

Quito,

03 AGO 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GPSMANAGER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA